

Bruselas, 14.12.2021
C(2021) 9392 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 14.12.2021

por el que se modifica el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 con respecto a una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento de la energía procedente de fuentes renovables, («DFER II» o «la Directiva») obliga a los Estados miembros a procurar aumentar la cuota de energías renovables en el sector de la calefacción y refrigeración en un porcentaje indicativo de 1,3 puntos porcentuales al año. La DFER II también fija un objetivo indicativo de incremento anual de 1 punto porcentual para los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración. Además, la Directiva exige que las energías renovables del sector de la calefacción y la refrigeración se contabilicen a la hora de calcular la cuota de energías renovables en el consumo final bruto de energía a efectos del cumplimiento del objetivo de la UE de alcanzar un 32 % de energías renovables para 2030.

A fin de cumplir tales objetivos en materia de calefacción y refrigeración y de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, y de poder aportar contribuciones nacionales en materia de energías renovables al objetivo global de la UE en esa materia también en el sector de la refrigeración, los Estados miembros deben poder calcular la cantidad y la cuota de energías renovables utilizadas para la refrigeración. Se necesita una metodología armonizada para garantizar que todos los Estados miembros calculen de la misma manera la energía renovable utilizada en la calefacción y la refrigeración, así como para posibilitar el seguimiento, la notificación y la verificación a escala de la UE, también a través de estadísticas europeas.

Aunque la DFER II describe la metodología para calcular las cuotas de energías renovables en los sectores de la electricidad, el transporte y la calefacción, no aporta una metodología para contabilizar la refrigeración renovable. La ausencia de una metodología tal impide que los Estados miembros puedan utilizar la refrigeración renovable a fin de cumplir sus objetivos en materia de calefacción y refrigeración y de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, y reduce sus oportunidades de contribuir al objetivo general de la UE en materia de energías renovables. Dada la creciente demanda de refrigeración y su importante cuota en el consumo final de energía de varios Estados miembros, es necesaria una metodología que garantice que el sector de la refrigeración contribuye al objetivo de la UE en materia de energías renovables y está plenamente integrado en el marco de energías renovables de la UE.

El artículo 7, apartado 3, párrafo quinto, de la Directiva (UE) 2018/2001 encomienda a la Comisión que adopte un acto delegado, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, con el fin de establecer una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración individual y los sistemas urbanos de refrigeración y con el fin de modificar el anexo VII. Esa metodología debe incluir factores de rendimiento estacional mínimos para las bombas de calor que operen en modo reversible.

La metodología del presente Reglamento Delegado explica cómo debe contabilizarse la energía renovable cuando se utilice para la refrigeración, incluidos los sistemas urbanos de refrigeración. Esto garantizará que todos los Estados miembros calculen su cuota de energía renovable utilizada para refrigeración de manera armonizada.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La medida propuesta se debatió en reuniones *ad hoc* de expertos celebradas el 19 de noviembre y el 1 de diciembre de 2021. En las actas de las reuniones del grupo de expertos, la Comisión tomó nota de las observaciones de los Estados miembros sobre el nivel de los umbrales SPF, la diferenciación de las tecnologías, las cuotas de energías renovables y las

repercusiones administrativas, así como de las aclaraciones relativas a los artículos 23 y 24 de la presente Directiva, y concluyó que el proyecto de Reglamento Delegado contaba con el respaldo general.

Se informó al Parlamento Europeo y al Consejo de las reuniones en las que se había debatido el presente proyecto de acto delegado y, por tanto, ambas instituciones recibieron toda la documentación pertinente al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación, de 2016, y el Acuerdo común sobre los actos delegados anejo a él.

Se estableció un período de cuatro semanas, del 28 de octubre al 25 de noviembre de 2021, para que el público enviara sus observaciones sobre el proyecto de acto. Se recibieron once respuestas, en las que se acogía con satisfacción la introducción de una metodología relativa a la refrigeración, hasta entonces considerada una laguna existente. Las observaciones procedían de tres empresas, seis asociaciones empresariales y dos autoridades públicas.

Un estudio de contratistas externos proporcionó apoyo técnico para el desarrollo de la metodología de cálculo y analizó posibles opciones para definir y contabilizar la energía renovable utilizada para la refrigeración¹. También proporcionó un panorama detallado de las tecnologías y del consumo de refrigeración, y realizó una evaluación de impacto basada en modelos para determinar el impacto en las cuotas globales de energías renovables y en la consecución de objetivos en el sector de la calefacción y la refrigeración. Asimismo, se modelizaron y analizaron las repercusiones económicas y medioambientales, tanto cualitativa como cuantitativamente. Además, el JRC proporcionó apoyo científico a lo largo de todo el proceso analítico, y se utilizó un estudio específico elaborado por este centro para definir mejor los límites entre la refrigeración y el calor y el frío residuales².

Durante el desarrollo de la metodología, se celebraron consultas con los Estados miembros y otras partes interesadas en diversas ocasiones:

- reunión del Comité de Acción Concertada de la Directiva sobre fuentes de energía renovables (CAC DFER) con los Estados miembros celebrada el 27 de mayo de 2020;
- consulta con Eurostat celebrada el 14 de mayo de 2020 con los Estados miembros;
- reunión del Comité de Acción Concertada de la Directiva de eficiencia energética (CAC DEE) con los Estados miembros celebrada el 14 de octubre de 2020;
- reunión del Comité de Acción Concertada de la Directiva sobre fuentes de energía renovables (CAC DFER) con los Estados miembros celebrada el 28 de octubre de 2020;
- consulta EUSurvey del 23 de octubre al 16 de noviembre de 2020;
- talleres públicos con las partes interesadas (Estados miembros, industria de la refrigeración, mundo académico, expertos y otras partes interesadas) el 26 de noviembre de 2020 y el 15 de julio de 2021.

¹ TU-Wien, Eurac, Armines, Viegand Maagøe, e-think: *Renewable cooling under the revised Renewable Energy Directive* [«Refrigeración renovable en el marco de la Directiva sobre fuentes de energía renovables revisada», documento en inglés], ENER/C1/2018-493, 2021.

² Lyons, L., Kavvadias, K., y Carlsson, J.: *Defining and accounting for waste heat and cold* [«Definir y contabilizar el calor y el frío residuales», documento en inglés], JRC, 2021.

En estos actos, los participantes conocieron los conceptos básicos de la definición de refrigeración renovable y la metodología de cálculo. Los participantes se pronunciaron oralmente en las reuniones y por escrito después de cada reunión. A lo largo del proceso de elaboración, se celebraron reuniones de seguimiento con las principales partes interesadas y los Estados miembros. Este proceso por etapas ha ido reduciendo y perfilando gradualmente las opciones con el fin de seleccionar una metodología definitiva que sea precisa y práctica y que cree los incentivos correctos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

1) Base jurídica

El presente Reglamento es un acto delegado adoptado de conformidad con el artículo 7, apartado 3, párrafo 5, de la Directiva (UE) 2018/2001, que faculta a la Comisión para establecer una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración.

2) Subsidiariedad

La calefacción y la refrigeración constituyen el mayor sector de uso final de la energía, responsable de alrededor del 50 % del consumo final de energía en la Unión Europea. De ese porcentaje, la refrigeración representa actualmente alrededor del 4 %, pero este porcentaje está creciendo en toda Europa. En los Estados miembros que tienen un clima cálido, la refrigeración puede ser tan importante, en términos de cantidad y de cuota de consumo de energía, como la calefacción. La ausencia de una metodología de cálculo impide que los Estados miembros puedan contabilizar la energía renovable utilizada en la refrigeración de cara a cumplir sus objetivos y contribuciones en materia de energías renovables, lo que obstaculiza el desarrollo de la refrigeración sostenible en Europa. Para garantizar que todos los Estados miembros apliquen las mismas normas de contabilización, la Directiva (UE) 2018/2001 encomienda a la Comisión que establezca una metodología a nivel de la Unión.

Una acción a nivel de la UE destinada a establecer una metodología común para calcular la cuota de energías renovables en la refrigeración tiene un elevado valor añadido, pues garantiza que dicha cuota se calcule de manera armonizada en todos los Estados miembros. Una metodología común es una condición previa para poder medir de la misma forma las contribuciones en materia de energías renovables, la consecución de los objetivos y el cumplimiento de las disposiciones de la DFER II de los Estados miembros, y para garantizar que los Estados miembros tengan las mismas oportunidades de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la DFER II, independientemente de sus condiciones climáticas. Una metodología tal es también necesaria para conseguir una comparación fiable de los datos y una evaluación equitativa de los esfuerzos de los Estados miembros por promover el uso de las energías renovables en la refrigeración.

3) Proporcionalidad

El presente Reglamento Delegado no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo de establecer normas de contabilización armonizadas por lo que respecta a las energías renovables utilizadas para la refrigeración. El acto entra en el ámbito de aplicación de los poderes delegados en la Comisión por el artículo 7, apartado 3, de la Directiva, y no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo de esa disposición.

4) Elección del instrumento

La forma de acción es un Reglamento Delegado directamente aplicable que modifica el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 a fin de introducir una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada en la refrigeración, incluidos los sistemas urbanos de refrigeración. Dado que la metodología debe utilizarse de la misma manera en todos los Estados miembros, un Reglamento directamente aplicable es el instrumento jurídico más adecuado.

5) Repercusiones presupuestarias

El Reglamento Delegado no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 14.12.2021

por el que se modifica el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 con respecto a una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables³, y en particular su artículo 7, apartado 3, párrafo quinto,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 establece una metodología para calcular la energía renovable procedente de bombas de calor utilizada para la calefacción, pero no regula cómo calcular la energía renovable procedente de bombas de calor utilizada para la refrigeración. El hecho de que dicho anexo carezca de una metodología para calcular la energía renovable procedente de bombas de calor utilizada para la refrigeración impide que el sector de la refrigeración pueda contribuir al objetivo general de la Unión en materia de energías renovables establecido en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/2001, y dificulta que los Estados miembros, especialmente aquellos para los que la refrigeración supone un porcentaje elevado de su consumo de energía, puedan alcanzar el objetivo en materia de calefacción y refrigeración y los objetivos en materia de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración establecidos, respectivamente, en los artículos 23 y 24 de dicha Directiva.
- (2) Por consiguiente, debe introducirse en el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 una metodología relativa a la refrigeración renovable, incluidos los sistemas urbanos de refrigeración. Una metodología tal es necesaria para garantizar que la cuota de energías renovables utilizada en la refrigeración se calcule de una manera armonizada en todos los Estados miembros, y para posibilitar una comparación fiable de todos los sistemas de refrigeración en cuanto a su capacidad para utilizar energías renovables en la refrigeración.
- (3) La metodología debe incluir factores de rendimiento estacional (SPF, por sus siglas en inglés) mínimos para las bombas de calor que operan en modo reversible, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, párrafo sexto, de la Directiva (UE) 2018/2001. Dado que todos los sistemas de refrigeración activa pueden considerarse bombas de calor que operan en modo reversible, denominado «modo de refrigeración», los factores de rendimiento estacional mínimos deben aplicarse a todos los sistemas de refrigeración. Esto es necesario porque las bombas de calor extraen y

³ DO L 328 de 21.12.2018, p. 82.

transfieren calor de un lugar a otro. En el caso de la refrigeración, las bombas de calor extraen calor de un espacio o proceso y lo expulsan al medio ambiente (aire, agua o suelo). La extracción de calor es la clave de la refrigeración y la función principal de una bomba de calor. Dado que esta extracción es contraria al flujo natural de la energía, que va del calor al frío, requiere una aportación de energía a la bomba de calor, que funciona como un generador de refrigeración.

- (4) La inclusión obligatoria de factores de rendimiento estacional mínimos en la metodología se debe a que la importancia de que la eficiencia energética refleje la presencia de energías renovables y su uso en las bombas de calor. En el caso de la refrigeración, la energía renovable es la fuente de frío renovable, que puede incrementar la eficiencia del proceso de refrigeración y aumenta el factor de rendimiento estacional de refrigeración. Unos factores de rendimiento estacional elevados son un indicador de la eficiencia energética y, al mismo tiempo, funcionan como indicadores de la presencia y el uso de fuentes de frío renovables en la refrigeración.
- (5) En la refrigeración, la fuente de frío funciona como disipador térmico, pues absorbe el calor que ha sido extraído y expulsado por la bomba de calor fuera del espacio o proceso que debe enfriarse. La cantidad de refrigeración renovable depende de la eficiencia del proceso de refrigeración y equivale a la cantidad de calor absorbida por el disipador térmico. Esta, en la práctica, equivale a la potencia de refrigeración suministrada por la fuente de frío.
- (6) La fuente de frío puede ser energía ambiente o energía geotérmica. La energía ambiente está presente en el aire ambiente (anteriormente conocida como «energía aerotérmica») y en el agua ambiente (anteriormente conocida como «energía hidrotérmica»), mientras que la energía geotérmica proviene del suelo situado bajo la superficie de la tierra sólida. La energía ambiente y la energía geotérmica utilizadas para la refrigeración mediante bombas de calor y sistemas urbanos de refrigeración debe tenerse en cuenta a la hora de calcular la cuota de energías renovables en el consumo final bruto de energía, siempre que la producción final de energía supere de forma significativa la aportación de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Este requisito, establecido en el artículo 7, apartado 3, párrafo tercero, de la Directiva (UE) 2018/2001, podría cumplirse si los factores de rendimiento estacional fueran lo suficientemente elevados, tal como se definen en la metodología.
- (7) Habida cuenta de la variedad de soluciones de refrigeración, es necesario definir cuáles deben entrar en el ámbito de aplicación de la metodología y cuáles no. La refrigeración pasiva es la refrigeración mediante el flujo natural de la energía térmica, sin la intervención de un dispositivo de refrigeración, por lo que debe excluirse del ámbito de aplicación del cálculo, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, párrafo cuarto, de la Directiva (UE) 2018/2001.
- (8) La reducción de la necesidad de refrigeración mediante el diseño de los edificios, con soluciones como el aislamiento de estos, los techos verdes, las paredes vegetales, el uso de la sombra o el aumento de la masa de los edificios, es útil, pero puede considerarse refrigeración pasiva; por tanto, no debe incluirse en el cálculo de la refrigeración renovable.
- (9) La ventilación (natural o forzada), que consiste en la introducción de aire ambiente en un espacio con el fin de garantizar una calidad adecuada del aire interior, se considera refrigeración pasiva, por lo que no debe incluirse en el ámbito de aplicación del cálculo de las energías renovables. Esta exclusión debe mantenerse incluso cuando la

ventilación conlleve la introducción de aire ambiente frío y, por ende, reduzca el suministro de refrigeración en algunos períodos del año, porque, en realidad, esa refrigeración no es la función principal, y, en verano, la ventilación también puede contribuir a calentar el aire, lo que aumenta la carga de refrigeración. No obstante, cuando se utilice aire de ventilación como medio de transporte de calor para la refrigeración, el suministro de refrigeración correspondiente, que puede proceder de un generador de refrigeración o de la refrigeración natural, debe considerarse refrigeración activa. En aquellos casos en que el flujo del aire de ventilación se incremente por encima de los requisitos de ventilación a efectos de refrigeración, el suministro de refrigeración provocado por este flujo de aire adicional debe incluirse en el cálculo de la refrigeración renovable.

- (10) Los productos ventiladores incluyen un ventilador y un motor eléctrico. Los ventiladores mueven el aire y, al aumentar la velocidad de este alrededor del cuerpo humano y proporcionar una sensación térmica de frescor, aportan bienestar en verano. Los ventiladores, a diferencia de lo que ocurre con la ventilación, no introducen aire ambiente, sino que solo mueven el aire interior. Por consiguiente, no refrigeran el aire interior, sino que lo calientan (toda la electricidad consumida acaba siendo liberada en forma de calor en la habitación en la que el ventilador se utiliza). Los ventiladores no son soluciones de refrigeración y, por tanto, deben quedar fuera del ámbito de aplicación del cálculo de la refrigeración renovable.
- (11) En general, la aportación de energía necesaria para los sistemas de refrigeración de los medios de transporte (como coches, camiones o buques) la suministra el motor de transporte. El uso de energías renovables en los sistemas de refrigeración no estacionarios se incluye en el cálculo del objetivo de energía renovable en el transporte de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra c), de la Directiva (UE) 2018/2001 y, por tanto, no debe entrar en el ámbito de aplicación del cálculo de la refrigeración renovable.
- (12) El intervalo de temperaturas del suministro de refrigeración para el que las fuentes renovables de frío pueden aumentar, reduciendo o sustituyendo así el uso de energía procedente de un generador de refrigeración, se sitúa entre 0 °C y 30 °C. Este intervalo de temperaturas es uno de los parámetros que deben utilizarse al analizar posibles sectores y aplicaciones de los procesos de refrigeración que han de incluirse en el ámbito de aplicación del cálculo de la refrigeración renovable.
- (13) La refrigeración de procesos con una temperatura de suministro de refrigeración baja y muy baja tiene poco margen para utilizar fuentes de frío renovables en cantidades significativas, y la mayoría utiliza refrigeración que funciona con electricidad. Para que los equipos de refrigeración sean renovables, el factor principal es la aportación de energía. Si los equipos de refrigeración son accionados por electricidad renovable, ya se contabiliza en las cuotas de electricidad renovable, con arreglo a la Directiva (UE) 2018/2001. El potencial de mejora de la eficiencia ya está cubierto por el marco de la UE sobre diseño ecológico y etiquetado. Por consiguiente, incluir los equipos de refrigeración en el ámbito de aplicación del cálculo de la refrigeración renovable no reportaría ningún beneficio.
- (14) En cuanto a la refrigeración de procesos de alta temperatura, las centrales térmicas, la combustión y otros procesos de alta temperatura ofrecen la posibilidad de recuperar el calor residual. Incentivar la liberación de calor residual de alta temperatura en el medio ambiente sin recuperación de calor a través de refrigeración renovable iría en contra del principio de primacía de la eficiencia energética y de la protección del

medio ambiente. Desde este punto de vista, el límite de temperatura de 30 °C no es suficiente para distinguir estos procesos, debido a que, en una central de producción de energía, la condensación puede producirse a 30 °C o a una temperatura inferior. El sistema de refrigeración de la central de producción puede suministrar refrigeración a una temperatura inferior a 30 °C.

- (15) Para garantizar que el ámbito de aplicación esté claramente definido, la metodología debe incluir una lista de procesos en los que ha de darse prioridad a la recuperación o la prevención del calor residual en lugar de incentivar el uso de la refrigeración. Entre los sectores en los que, en el marco de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴, se promueven la prevención y la recuperación del calor residual están las centrales de producción de electricidad, en particular de cogeneración, y los procesos que producen fluidos calientes a partir de la combustión o de una reacción química exotérmica. Otros procesos en los que también es importante prevenir y recuperar el calor residual son la fabricación de cemento, hierro y acero; las plantas de tratamiento de aguas residuales; las instalaciones de tecnologías de la información, como los centros de datos; y las instalaciones de transmisión y distribución de energía, así como las infraestructuras de incineración y transporte, en las que no debe promoverse la refrigeración para mitigar el calor residual resultante de estos procesos.
- (16) Un parámetro clave para calcular la energía renovable procedente de una bomba de calor utilizada para la refrigeración es el factor de rendimiento estacional calculado en la energía primaria, conocido como SPF_p . SPF_p es un cociente que expresa la eficiencia de los sistemas de refrigeración durante la temporada de refrigeración. Se calcula dividiendo la cantidad de refrigeración producida entre la aportación de energía. Cuanto mayor sea SPF_p , mejor, porque eso significa que se ha producido más refrigeración con la misma aportación de energía.
- (17) Para calcular la cantidad de energía renovable procedente de la refrigeración, es necesario definir la cuota del suministro de refrigeración que puede considerarse renovable. Esa cuota se denomina $SSPF_p$. $SSPF_p$ depende de unos valores umbrales SPF_p bajo y alto. La metodología debe establecer un valor umbral SPF_p bajo por debajo del cual la energía renovable de un sistema de refrigeración sea cero. La metodología también debe establecer un valor umbral SPF_p alto por encima del cual el suministro total de refrigeración producido por un sistema de refrigeración se contabilice como renovable. Un método de cálculo progresivo debe permitir calcular la porción gradualmente creciente del suministro de refrigeración que puede ser contabilizado como renovable en aquellos sistemas de refrigeración con valores SPF_p situados entre los umbrales SPF_p bajo y alto.
- (18) La metodología debe garantizar que, de conformidad con el artículo 7, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva (UE) 2018/2001, el gas, la electricidad y el hidrógeno procedentes de fuentes renovables solo se contabilicen una vez para el cálculo de la cuota de consumo final bruto de energía procedente de fuentes renovables.
- (19) A fin de garantizar la estabilidad y la previsibilidad de la aplicación de la metodología en el sector de la refrigeración, los valores umbrales SPF bajo y alto calculados en términos de energía primaria deben fijarse utilizando el coeficiente por defecto,

⁴ Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE (DO L 315 de 14.11.2012, p. 1).

también denominado «factor de energía primaria», tal como se establece en la Directiva 2012/27/UE.

- (20) Conviene distinguir distintos enfoques de cálculo de la refrigeración renovable en función de la disponibilidad de valores estándares para los parámetros necesarios para el cálculo, como los factores de rendimiento estacional estándares o las horas equivalentes de funcionamiento a plena carga.
- (21) Conviene que la metodología permita el uso de un enfoque estadístico simplificado basado en valores estándares para instalaciones con una potencia nominal inferior a 1,5 MW. Cuando no se disponga de valores estándares, la metodología debe permitir utilizar datos medidos para que los sistemas de refrigeración puedan beneficiarse de la metodología de cálculo de la energía renovable de la refrigeración. El enfoque de medición debe aplicarse a los sistemas de refrigeración con una potencia nominal superior a 1,5 MW, a los sistemas urbanos de refrigeración y a los pequeños sistemas que utilicen tecnologías para las que no se disponga de valores estándares. Sin perjuicio de la disponibilidad de valores estándares, los Estados miembros pueden utilizar datos medidos para todos los sistemas de refrigeración.
- (22) Debe permitirse a los Estados miembros realizar sus propios cálculos y estudios con el fin de mejorar la exactitud de las estadísticas nacionales en mayor medida de lo que permite la metodología establecida en el presente Reglamento.
- (23) Procede, por tanto, modificar el anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación

El anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Revisión

La Comisión revisará el presente Reglamento a la luz del progreso tecnológico y la innovación, el despliegue de las instalaciones y sus repercusiones en los objetivos en materia de energías renovables.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14.12.2021

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN